



VISTOS:

El Informe N°000574-2023-MTPE/3/24.2.1.3.2, de fecha 13 de diciembre de 2023, emitido por el Área de Recursos Humanos de la Unidad de Administración; el Informe N°000207-2023-MTPE/3/24.2.1.2.2, de fecha 15 de diciembre de 2023, emitido por el Área de Planificación, Monitoreo y Evaluación de la Unidad de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación; y, el Informe N° 000155-2023-MTPE/3/24.2.1.1, de fecha 19 de diciembre de 2023, emitido por la Unidad de Asesoría Legal; y;

CONSIDERANDO:

Que, según el Decreto Supremo N° 019-2020-TR, modificado mediante Decreto Supremo N° 002- 2021-TR, se aprobó la fusión por absorción del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú” al Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes Productivos”, teniendo este último la calidad de entidad absorbente y cambiando su denominación al Programa Nacional para la Empleabilidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2023-TR, se aprobó el cambio de denominación del Programa Nacional para la Empleabilidad por la de Programa Nacional de Empleo “Jóvenes Productivos”, y modifica el Decreto Supremo No 019-2020-TR, Decreto Supremo que aprueba la fusión por absorción del Programa Impulsa Perú al Programa “Jóvenes Productivos”;

Que, mediante Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N°040-2014-PCM y sus modificatorias, se establece lo siguiente: “Todas las entidades públicas están obligadas a contar con un único Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS. Dicho documento tiene como finalidad establecer condiciones en las cuales debe desarrollarse el servicio civil en la entidad, señalando los derechos y obligaciones del servidor civil y la entidad pública, así como las sanciones en caso de incumplimiento”;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N°070-2021-MTPE/3/24.2, de fecha 15 de diciembre de 2021, se aprobó el Reglamento Interno del Servidor Civil – RIS del Programa Nacional de Empleo Jóvenes Productivos (antes Programa Nacional para la Empleabilidad);

Que, mediante Informe N°000574-2023-MTPE/3/24.2.1.3.2, de fecha 13 de diciembre de 2023, de la Jefatura del Área de Recursos Humanos que la Unidad de Administración hace suyo, se propone la actualización del Artículo 22° denominado “De la Tardanza y Tolerancia”, en el Reglamento Interno del Servidor Civil – RIS para el Programa Nacional de Empleo “Jóvenes Productivos”, con la finalidad de que dicho capítulo se encuentre en la misma línea que el Artículo 17° denominado “Tardanzas” del Reglamento Interno de Servidores Civiles (RIS), del Ministerio de Trabajo y Promoción



del Empleo, el cual fue aprobado mediante Resolución del Secretario General N°050-2023-TR/SG;

Que, para tal efecto, se ha propuesto actualizar el **Artículo 22° “De la Tardanza y Tolerancia”** del Reglamento Interno del Servidor Civil – RIS para el Programa Nacional de Empleo Jóvenes Productivos, en el marco del Reglamento Interno de Servidores Civiles (RIS), del MTPE, con lo establecido a continuación:

“Artículo 22°.- De la Tardanza y tolerancia

Se considera tardanza al ingreso al centro de trabajo después del horario establecido por el Programa Nacional de Empleo Jóvenes Productivos. Constituye el periodo de tolerancia hasta quince (15) minutos después de la hora de ingreso, no sujeto a descuento. El tiempo de tolerancia deberá ser recuperado al final de la jornada laboral

Al personal que registre su ingreso después del tiempo de tolerancia se le descuenta el total de los minutos de tardanza del día, sin opción a compensación.

Los descuentos por tardanzas e inasistencias injustificadas no tienen naturaleza sancionadora, por lo que no eximen de la aplicación de las sanciones disciplinarias que correspondan en caso de acumulación de tardanzas e inasistencias injustificadas.”

Que, mediante Informe N°000207-2023-MTPE/3/24.2.1.2.2, de fecha 15 de diciembre del Jefe del Área de Planificación, Monitoreo y Evaluación, que la Unidad de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación, hace suyo, se señala que se ha podido verificar que el Artículo 22° del Reglamento Interno del Servidor Civil (RIS), del Programa Nacional de Empleo “Jóvenes Productivos”, se alinea con el Artículo 17° del Reglamento Interno de Servidores Civiles (RIS), del MTPE, aprobado mediante Resolución del Secretario General N°050-2023-TR/SG, estableciendo un periodo de tolerancia de quince (15) minutos para el horario de ingreso, tiempo no sujeto a descuento y recuperable al final de la jornada laboral; por lo cual, opina que la actualización es coherente en su contenido, y se enmarca al RIS del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, por ello emite opinión favorable desde sus competencias, a la propuesta de actualización del RIS del Programa Nacional Jóvenes Productivos y recomienda continuar con el trámite de suscripción respectivo;

Que, conforme al informe de vistos, la Unidad de Asesoría Legal, según lo expuesto por el Área de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y la Unidad de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación, advierte que dicha propuesta no presenta mayor observación ni contraviene dispositivos legales, se encuentra enmarcado en la normatividad legal vigente; razón por la cual, considera viable su aprobación mediante acto resolutivo correspondiente;

Que, de acuerdo a los literales k) y p) del artículo 8° del Manual de Operaciones del Programa Nacional para la Empleabilidad aprobado mediante Resolución Ministerial N° 044-2021-TR, los cuales establecen que la Dirección Ejecutiva, tiene entre otras, la función de aprobar instrumentos de gestión en el ámbito de su competencia; y, expedir resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;

Con las visaciones de las Unidades de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación, de Administración y de Asesoría Legal, así como el Área de Recursos Humanos;



De conformidad con la Directiva del Subsistema de Gestión del Rendimiento aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 068-2020-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **APROBAR** la actualización del Artículo 22° denominado “De la Tardanza y Tolerancia”, del Reglamento Interno del Servidor Civil (RIS), del Programa Nacional de Empleo “Jóvenes Productivos”, en los términos siguientes:

“Artículo 22°.- De la Tardanza y tolerancia

Se considera tardanza al ingreso al centro de trabajo después del horario establecido por el Programa Nacional de Empleo Jóvenes Productivos. Constituye el periodo de tolerancia hasta quince (15) minutos después de la hora de ingreso, no sujeto a descuento. El tiempo de tolerancia deberá ser recuperado al final de la jornada laboral.

Al personal que registre su ingreso después del tiempo de tolerancia se le descuenta el total de los minutos de tardanza del día, sin opción a compensación.

Los descuentos por tardanzas e inasistencias injustificadas no tienen naturaleza sancionadora, por lo que no eximen de la aplicación de las sanciones disciplinarias que correspondan en caso de acumulación de tardanzas e inasistencias injustificadas.”

Artículo 2°. – **DISPONER** que el Área de Recursos Humanos de la Unidad de Administración, notifique la presente Resolución a todos los servidores civiles del Programa Nacional de Empleo “Jóvenes Productivos”.

Artículo 4°.- ENCARGAR al Área de Estadística e Informática de la Unidad de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación, la publicación de la presente resolución, en el Portal Institucional (Página Web) del Programa Nacional de Empleo “Jóvenes Productivos”.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

CHOU DIONICIO GASPAR MARCA
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Empleo “Jóvenes Productivos”
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo